

RECAPITULACION DE CONCEPTOS FUNDAMENTALES ACERCA DE LA INTEGRACION ECONOMICA, EL TRATADO DE MONTEVIDEO, EL ACUERDO DE CARTAGENA, Y EL TRATAMIENTO AL CAPITAL EXTRANJERO

*FERNANDO MORALES BARRIA
Asesor Jurídico de la Secretaría Ejecutiva para los asuntos de la ALALC
Prof. Agregado de Derecho Económico
(U. de Chile)*

RECAPITULACION DE CONCEPTOS FUNDAMENTALES ACERCA DE LA INTEGRACION ECONOMICA, EL TRATADO DE MONTEVIDEO, EL ACUERDO DE CARTAGENA, Y EL TRATAMIENTO AL CAPITAL EXTRANJERO

FERNANDO MORALES BARRIA
Asesor Jurídico de la Secretaría Ejecutiva para los asuntos de la ALALC
Prof. Agregado de Derecho Económico
(U. de Chile)

El fenómeno de la Integración Económica se inscribe dentro de la evolución que han sufrido las relaciones económicas internacionales.

A.— SINTESIS HISTORICA.

La autarquía feudal cede paso al mercantilismo, que está al origen de la creación de los Estados Nacionales. Así, la unidad económica "feudo" se integra a un espacio económico mucho mayor: el Estado.

Más tarde los Estados buscaron integrarse a otros Estados, produciéndose importantes corrientes comerciales que se suspendieron con la Gran Depresión de 1930. A partir de ese momento comienza una época aislacionista, de protección arancelaria. Los Estados tratan con otros Estados de manera bilateral, a través de convenios bilaterales.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la necesidad de ir en ayuda de los países más afectados por el conflicto, da origen a la cooperación internacional, que se materializa fundamentalmente en 3 instituciones: el GATT, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Estas tres instituciones no fueron suficientes, sin embargo, para resolver múltiples problemas en los Estados menos desarrollados: la estrechez de mer-

cados, la escasez de capitales, el alto costo de las industrias, el pequeño poder consumidor.

Surge entonces la idea de integrarse y complementarse con otros Estados de interés afín. La primera experiencia en tal sentido fue la Comunidad del Acero y del Carbón, CECA, en Europa Occidental, en el año 1951, la que fue ampliada en 1957 con la creación de la Comunidad Económica Europea, CEE.

Otras experiencias de Integración Económica se sucedieron en el mundo entero:

- Asociación Europea de Libre Comercio.
- COMECON, que más que un modelo de integración, es un esquema de coordinación de políticas de los Estados Socialistas; de asistencia técnica y financiera mutuas; de división internacional del trabajo o especialización en la producción de los países miembros; de programación conjunta del desarrollo industrial.
- El Mercado Común Árabe.
- La Unión del África Occidental.
- La Unión Aduanera y Económica del África Central.

América Latina también vio surgir procesos de Integración: el Tratado de Montevideo (18-Febrero-1960), que dió origen a la ALALC; el Mercado Común Centroamericano (1960) y la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA) (27-Abril-1968).

Los procesos de Integración Económica se vieron acelerados por la presencia en el plano internacional de dos grandes potencias, los Estados Unidos y la Unión Soviética, que después de la Segunda Guerra Mundial consolidaron su poder económico, militar y tecnológico. Los demás Estados comprendieron que la única forma de hacer frente a los dos Grandes, conservando una cierta independencia, era integrándose.

América Latina sufrió y sufre todavía, las consecuencias de su desintegración, especialmente frente a los Estados Unidos. Hoy día resultan proféticas las palabras que pronunciara el siglo pasado Francisco Bilbao: "Las columnas de Hércules están hoy en Panamá, que simboliza la frontera, la ciudadela y el destino de ambas Américas. Unidos, Panamá será el símbolo de nuestra fuerza, el centinela de nuestro porvenir. Desunidos, será el nudo gordiano cortado por el hacha del yanqui, y quedará la posesión del imperio, el dominio del segundo foco de las elipses que describen la Rusia y los Estados Unidos en la geografía del globo".

La aspiración a integrarse no es nueva en América Latina, pese a que no ha venido a ser concretada sino décadas después.

Fue la CEPAL, sin embargo, la que estudió a partir de 1953 una Integración Económica Global para América Latina, que se materializó fundamentalmente en el Tratado de Montevideo.

B.— CONCEPTO Y FORMAS DE INTEGRACION ECONOMICA.

La Integración Económica "es un proceso deliberado, emanado de un instrumento internacional, en virtud del cual dos o más Estados Soberanos resuelven abolir entre sí los obstáculos de cualquier naturaleza que sean y que graven la libre circulación de las personas o bienes, o servicios o capitales, para perfeccionar entre ellos una unidad económica, introduciendo los mayores elementos posibles de coordinación de políticas y de armonización o uniformidad legislativa" (1).

Tres elementos componen esta definición:

1.— La abolición inmediata o gradual de todos los gravámenes o restricciones que obstaculizan el libre desplazamiento de mercaderías, personas, servicios y capitales de un Estado a otro.

2.— La coordinación de políticas.

3.— La transferencia de un conjunto de competencias estatales hacia un organismo supraestatal, encargado de velar por el interés del territorio integrado en su conjunto.

Se trata, en consecuencia, de un proceso que progresivamente eliminará el marco estrecho de los mercados nacionales, para formar un solo gran mercado, el mercado común.

Los elementos antes señalados se manifiestan con diferente intensidad. Por ejemplo, hay procesos de integración en los cuales se insiste sólo en la libre circulación de mercaderías; y otros, por el contrario, que contemplan la liberación de todos los factores de la producción. La diferente intensidad que puede adoptar el proceso, determina la "forma, etapa o tipo" de integración de que se trate.

Así, las formas de Integración Económica son las siguientes:

1.— ZONA DE LIBRE COMERCIO.

Es un espacio económico formado por dos o más Estados, entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de un Estado y destinados a otro Estado.

2.— LA UNION ADUANERA.

Es una zona de libre comercio en la que, además, se establece un arancel aduanero común frente a terceros países. Los Estados pierden su competencia para determinar las tarifas que aplicarán a los productos que provengan de terceros países.

(1) Definición dada por el profesor Raymundo Barros. Apuntes de Clase Universidad Católica de Chile.

3.— EL MERCADO COMUN.

Es una forma más perfeccionada de integración, en la cual, además del establecimiento de una zona de libre comercio y de una unión aduanera, se suprimen las restricciones al movimiento de factores (capital, trabajo, servicios).

4.— UNION ECONOMICA.

Es la forma final que adopta el proceso de integración económica, y en la cual, además de crearse un mercado común, se realiza una armonización de las políticas económicas, monetaria, fiscal, social y anticíclica.

C.— EL TRATADO DE MONTEVIDEO.

Las condiciones y las exigencias creadas por la Segunda Guerra Mundial impulsaron a los Gobiernos de América Latina a promover, en sus respectivos países, planes y políticas destinadas a hacer frente a las nuevas exigencias de orden económico y social de sus pueblos.

Conscientes de la necesidad de aunar sus esfuerzos para acelerar su proceso de desarrollo económico, y tomando como ejemplo la Comunidad Económica Europea (CEE) establecida en el Tratado de Roma de 1957, y la Asociación Europea de Libre Comercio, nacida en la Convención de Estocolmo, en 1959, (EFTA), iniciaron, con la cooperación de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), una serie de estudios sobre los problemas económicos y sociales de esta parte del Continente.

Finalmente, se celebró en Montevideo, una Conferencia Intergubernamental que se realizó en dos etapas, en Septiembre de 1959 y en Febrero de 1960, que culminó el 18 de Febrero de 1960, cuando seis países latinoamericanos firmaban el Tratado de Montevideo, que establece una Zona de Libre Comercio, e instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Los países suscriptores fueron, conjuntamente con Chile, Argentina, Brasil, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Posteriormente, adhirieron a la ALALC, Colombia, el 30 de Noviembre de 1961; Ecuador, el 3 de ese mismo mes y año; Venezuela, el 31 de Agosto de 1966, y, Bolivia, el 8 de Febrero de 1967.

En Chile, una vez ratificado por el Parlamento, fue promulgado como Ley de la República, por Decreto N° 269, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2 de Mayo de 1961 (ver artículos 1° y 58° del Tratado).

1.— LA ZONA DE LIBRE COMERCIO.

Se adoptó la fórmula jurídica de "Zona de Libre Comercio" porque se consideró, a la fecha de celebración del Tratado de Montevideo, que era la más apropiada para regular la transición desde el bilateralismo comercial y la acción

económica aislada, hacia métodos multilaterales de intercambio y de colaboración en el plano económico.

Además, se tomó en consideración el hecho que Brasil, Chile, Perú y Uruguay (GATT), cuyo artículo 1º obliga a las Partes Contratantes a extender a las demás cualquiera concesión que se otorgue a otro país; y las únicas excepciones son las contempladas en el artículo 24º del Acuerdo, que consagra el derecho de sus miembros para concertar libremente convenios destinados a procurar una integración mayor de las economías de los países participantes en ellos. Las fórmulas jurídicas a través de las cuales las Partes pueden hacer efectivo este derecho son: la Zona de Libre Comercio o la Unión Aduanera.

El Artículo 2º del Tratado de Montevideo dispone que la Zona de Libre Comercio deberá estar perfeccionada al cabo de doce años, a contar de la vigencia del instrumento que la constituye, esto es, desde el 1º de Enero de 1962 —fecha de vigencia de la primera Lista Nacional— hasta el 31 de Diciembre de 1973. A partir del 1º de Enero de 1974, fecha de perfeccionamiento de la Zona, lo esencial del comercio entre las Partes Contratantes deberá estar totalmente liberado de gravámenes y restricciones a la importación intrazonal. (Ver artículos 2º y 7º).

2.— EL PROGRAMA DE LIBERACION.

Como se ha dicho, el objetivo de la Zona de Libre Comercio es la liberación gradual de lo esencial del comercio intrazonal, mediante la eliminación de los derechos aduaneros y otros gravámenes a la importación, y de las restricciones que actualmente se aplican al comercio entre los Estados Miembros.

Para los efectos anteriores, se entiende por gravámenes a los derechos aduaneros y a cualesquier otro recargo de efectos equivalentes, sean ellos de carácter fiscal, monetario o cambiario.

Se entiende por restricciones, aquellas limitaciones tales como licencias previas, contingentes de importación o prohibiciones, que son, más bien, de orden cuantitativo, y que aumentan en forma indirecta el valor de la importación, al limitar su oferta.

Cabe hacer presente que dentro del sistema de liberación de la Zona de Libre Comercio, la diferencia existente entre gravámenes y restricciones, es substancial, pues siendo que los primeros están sometidos al proceso gradual de reducciones anuales, las segundas, no lo están.

Con respecto de ellas sólo existe el compromiso de eliminarlas dentro del más breve plazo posible, y el de esforzarse en no incluir, dentro del Programa de Liberación, productos sometidos a alguna restricción que sea de difícil eliminación total, aún en virtud de acuerdos entre dos o más Partes Contratantes. (Ver artículo Nº 3, del Tratado, y Resoluciones Nº 66 (II) y Nº 216 (VII), de la Conferencia).

Para que una mercadería pueda disfrutar del sistema de liberación de la Zona de Libre Comercio se requiere que sea "ORIGINARIA" de la parte Contratante

exportadora, es decir, que cumpla con las reglas vigentes sobre origen, aprobadas por los Países Miembros.

El Tratado no señala entre sus disposiciones ningún criterio a adoptar con respecto a la calificación del origen de las mercaderías, empleando tan sólo la expresión "ORIGINARIAS" (ver artículos N° 3, - 18 - 21 - 29 - 49 a) por lo que, en consecuencia, ha sido necesario reglamentar esta materia mediante Resoluciones de la Conferencia. El régimen actual es el establecimiento por las Resoluciones:

N° 32 — sobre "CALIFICACION DEL ORIGEN DE LAS MERCADERIAS".

N° 83 — sobre "CALIFICACION DEL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DE MONTAJES O ENSAMBLAJES".

y cuya vigencia ha sido prorrogada por Resoluciones posteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Las normas sobre declaración, certificación y comprobación del origen, están contenidas en la Resolución N° 84, de la Conferencia.

2.1. LISTAS NACIONALES.

Para la formación de las Listas Nacionales y con anterioridad a la negociación correspondiente, las Partes Contratantes se intercambian las nóminas de los productos incluidos en las LISTAS DE DEMANDAS —para los cuales desean obtener concesiones de las otras Partes Contratantes, sea en la forma de reducción de gravámenes, sea en la de eliminación de restricciones— así como las respuestas a estas peticiones, materializadas en las LISTAS DE OFERTAS DE CONCESIONES. Con estos antecedentes las Partes negocian multilateralmente, y de ello surgen las LISTAS NACIONALES.

Estas consisten en una nómina de los productos respecto de los cuales cada Parte Contratante aplica un nivel de gravámenes más favorable que el vigente para esos mismos productos si se importasen desde terceros países. Cada país tiene su propia Lista Nacional, a la cual se van incorporando anualmente nuevos productos, con el respectivo nivel de gravámenes negociado.

Después de cada negociación anual, las Listas Nacionales deben contener reducciones de gravámenes equivalente, por lo menos, al 8% de la Media Fondada, de los gravámenes vigentes para Terceros Países. (Ver resoluciones N° 40-127 y 220, de la Conferencia, y resoluciones N° 102-103 y 107 del CEP).

2.2. LISTA COMUN.

La Lista Común, es también, una nómina de productos, pero única para todos los Estados Miembros. Representa el Compromiso colectivo de las Partes Contratantes que los productos contenidos en la misma, quedarán totalmente liberados al final de período de transición. Por lo tanto, no contiene especificaciones referentes al monto y tipo de las concesiones que se otorgan.

La Lista Común es, también, el resultado de una negociación multilateral, razón por la cual las Partes Contratantes intercambian entre ellas, de manera previa, la nómina de productos que desean incorporar a la Lista Común.

Para lograr este objetivo los países de Area deberán incluir mercaderías cuya participación en el valor del comercio intrazonal corresponda, al menos a un

25% en el primer trienio.

50% en el segundo trienio.

75% en el tercer trienio.

y "LO ESENCIAL" del intercambio, en el cuarto trienio.

La Lista Común es independiente de las Listas Nacionales. No obstante, si el producto inscrito en alguna Lista Nacional figura también en la Lista Común, no puede ser retirado, y el margen de preferencia generado a su ravor no puede ser rebajado o disminuido, y, por supuesto, menos aún retirado ni siquiera a través del ofrecimiento de una adecuada compensación. (Ver artículos Nº 4 - 5- 6- 7 y 9, del Tratado, y Resoluciones Nº 69 - 70 - 92 -94 - 189 - 209 y 221 de la Conferencia).

2.3. RECIPROCIDAD.

El principio de reciprocidad establecido en los artículos Nº 10 - 11 - 13 y 14, del Tratado de Montevideo, sirve de base a las negociaciones que se realizan en la ALALC, y se refiere a las expectativas crecientes de comercio entre cada país y el conjunto de los demás, para aquellos productos que se incorporen al Programa de Liberación.

La reciprocidad es un concepto multilateral, basado en un equilibrio de expectativas en el momento de las negociaciones, y en su posterior materialización en comercio entre cada país y el conjunto de los demás. (Ver resoluciones Nº 93 - 129 y 163, de la Conferencia).

3.— LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO.

Son órganos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio:

- i) El Consejo de Ministros
- ii) La Conferencia.
- iii) El Comité Ejecutivo Permanente (CEP).

i) **EL CONSEJO DE MINISTROS:** Es el órgano supremo de la Asociación, y como tal le corresponde la adopción de todas aquellas decisiones que se apliquen a la conducción política superior de la ALALC. Está integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores de cada una de las Partes Contratantes.

Las decisiones se adoptan con el voto afirmativo de, por lo menos, 2/3 de los Ministros y sin que haya voto negativo. El sistema de votación puede ser modificado por propia decisión del Consejo en la forma señalada.

El Consejo se reúne una vez al año y en sesiones ordinarias, y, cuando sea convocado por el CEP, en sesiones extraordinarias.

ii) **LA CONFERENCIA:** Está constituida por las Delegaciones debidamente acreditadas por las Partes Contratantes, y sus atribuciones se circunscriben a conocer todos los asuntos de interés común que no correspondan a la conducción política superior de la ALALC.

Al igual que el Consejo, se reúne periódicamente en Sesiones Ordinarias, y en Sesiones Extraordinarias, cuando se la cite por el CEP.

El sistema de votación es también análogo al del Consejo, pero sólo puede ser modificado por éste.

iii) **EL COMITÉ EJECUTIVO PERMANENTE:** El Comité Ejecutivo Permanente (CEP) es el órgano ejecutivo permanente de la ALALC, y sus atribuciones dicen relación con la marcha administrativa de la Asociación. En esta forma, le corresponden, entre otras:

- a) Convocar al Consejo y a la Conferencia y señalarles su agenda provisional,
- b) Someter a la Conferencia el Programa de Trabajos y el Presupuesto Anual de Gastos de la ALALC,
- c) La representación jurídica de ésta, y
- d) Ejecutar los estudios y tareas que le fueren encomendados por el Consejo o la Conferencia.

(Ver artículos N° 33 a 45 del Tratado, y Protocolo que institucionaliza al Consejo de Ministros).

NOTA: El Consejo de Ministros, del cual no se hace mención en el Tratado mismo, fue creado en virtud de la Resolución N° 117, del Quinto Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia, con fecha 30 de Diciembre de 1965.

4.— APRECIACIONES SOBRE EL DESARROLLO DE ALALC.

Las Partes Contratantes aplicaron el Tratado de Montevideo como un instrumento de política comercial destinado a promover el intercambio intrazonal.

No ha habido ningún tipo de intento de aprovechar el esfuerzo y el peso conjunto del grupo de países con el objeto de mejorar el intercambio de ALALC con el resto del mundo.

Los mecanismos utilizados han sido básicamente los previstos en el Programa de Liberación: — Concesiones de gravámenes; y

— Reducción o eliminación de restricciones.

Sin embargo, el esfuerzo hecho por los países para promover el comercio intrazonal, se ha materializado en el otorgamiento de más de 10.000 concesiones; es decir, 10.000 oportunidades de comercio, en que las exportaciones dentro de la región compiten, en forma preferencial, con el intercambio que se realiza desde fuera de la Zona.

GRAFICO:

INTERCAMBIO COMERCIAL ALALC

1961 700 millones de US\$
 1968 1.500 millones de US\$

PARTICIPACION DE LOS PAISES MIEMBROS EN EL COMERCIO GENERADO

ARGENTINA		CHILE	
BRASIL = 60%		PERU	ECUADOR
MEXICO		COLOMBIA = 30%	PARAGUAY = 5%
		VENEZUELA	BOLIVIA
		URUGUAY	

Del gráfico anterior y de otros datos que se tienen, puede concluirse que el Comercio Intrazonal ha presentado fundamentalmente los siguientes problemas:

a) Estagnación evidente en el avance del Programa de Liberación.

De las 10.000 franquicias pactadas, 7.600 fueron el resultado de las dos primeras Series de Negociaciones, y en cambio, en las ruedas posteriores, sólo se ha logrado incorporar a las Listas Nacionales 2.400 concesiones.

b) De las franquicias otorgadas últimamente, más de un 75% han sido concedidas por Argentina, Brasil y México.

Es decir, los países de mayor desarrollo dentro de la región están creando oportunidades de comercio para los productos que entre ellos pueden intercambiarse.

c) La tasa de expansión del comercio intrazonal muestra signos claros de debilitamiento.

Durante los 3 primeros años de aplicación del Tratado de Montevideo el comercio aumentó a ritmo creciente (30% en 1964 con respecto al año anterior). Después, ese porcentaje ha bajado hasta incluso un 3% con respecto al año anterior.

d) El elevado nivel alcanzado para el comercio intrazonal en los últimos años, si bien representa una proporción relativamente reducida en el comercio total de los países de ALALC. (11.3%).

e) Baja "elasticidad-ingreso" en los bienes negociados.

La falta de dinamismo de ALALC para superar los problemas del desarrollo hizo pensar en la necesidad de tomar tres caminos:

1.— Una desgravación programada que obligue a los países a respetar sus compromisos. Debería, además, haber una desgravación distinta para los países de menor desarrollo económico relativo, para los de mercado insuficiente y para los restantes países de la Asociación.

2.— Acuerdos de Complementación:

3.— Acuerdos Subregionales de Integración.

Se trataba de pasar del esquema de zona de libre comercio al de un mercado común, donde se introduzcan elementos de **solidaridad** al sistema que permitan a las economías más débiles desarrollarse **más**.

Fue en este orden de ideas que surgió la conciencia de integrar subregionalmente al Área Andina.

D.— EL ACUERDO DE CARTAGENA.

El Acuerdo de Cartagena representa para los países del área un **desafío**, por dos conceptos:

- 1) Significa cambiar el marco tradicional del desarrollo económico de los países andinos;
- 2) Significa modificar el esquema de integración seguido hasta la fecha en ALALC.

Se trata de una comunidad de 55 millones de habitantes, que tiene un Producto Total igual a 23 millones de dólares y un Comercio Exterior igual a 6 mil millones de dólares.

La ALALC no contempló debidamente las profundas diferencias de estructuras productivas que tenían entre sí los países del área. El Acuerdo Cartagena significa, por el contrario, un instrumento de desarrollo que no sólo se limita a los mecanismos comerciales, sino que abarca todos los mecanismos de la política económica.

Al cabo de 10 años surgirá una nueva unidad económica latinoamericana. De esta manera, el hecho que Bolivia y el Ecuador sean los países de menos desarrollo, que tienen un menor nivel de ingresos, un menos avanzado proceso de industrialización en la Subregión, deja de ser un problema de Bolivia o el Ecuador solamente, para transformarse en una preocupación conjunta.

3 problemas urgentes a resolver:

- 1) La Brecha del sector externo.

Existe, en primer lugar, escasez de recursos externos para poder satisfacer las necesidades del desarrollo nacional.

Dado el volumen de exportaciones probables, las necesidades de divisas para financiar las importaciones, los servicios de los préstamos externos, y las remesas de utilidades derivadas de las inversiones extranjeras que existen en América Latina, la brecha externa alcanzará, hacia 1980, a un volumen equivalente al 50% de las exportaciones latinoamericanas.

Esto quiere decir que, si por ejemplo, en 1980 las exportaciones se pueden estimar en 16.000 millones de dólares, la brecha del sector externo sería del orden de 8.000 millones de dólares.

2) La Brecha Ocupacional.

El sistema de producción de nuestros países no es capaz de dar ocupación adecuada a toda la población latinoamericana y también se encuentran subutilizados los equipos industriales disponibles, de manera tal, que se estima que la capacidad industrial se encuentra ocupada sólo en una cifra inferior al 60%.

3) Brecha Científica y tecnológica.

Existe una situación de dependencia con respecto a las economías altamente industrializadas.

Para dar adecuada respuesta a estos desafíos, el 16 de agosto de 1966, los Presidentes de Colombia, Chile y Venezuela y los representantes personales de los Presidentes de Ecuador y Perú suscribieron la llamada Declaración de Bogotá, en donde se proponían fórmulas concretas para acelerar el proceso de integración económica latinoamericana. Más tarde, los Jefes de Estados Americanos, reunidos en Punta del Este, Uruguay (12-14 de Abril de 1967), recomendaron para la ALALC la concertación de acuerdos subregionales, de carácter transitorio, con regímenes de desgravación internos y armonización de tratamientos hacia terceros, en forma más acelerada que los compromisos generales y que fuesen compatibles con el objetivo de integración regional.

Finalmente, y después de numerosas reuniones de consulta, se suscribió en la ciudad de Cartagena, Colombia, el 26 de mayo de 1969, el Acuerdo Subregional entre los siguientes países: Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú.

E.— CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL ACUERDO DE CARTAGENA.

a) El objetivo básico del Acuerdo es lograr un desarrollo armónico y equilibrado para la Subregión de manera que los beneficios que genere el proceso se repartan equitativamente entre los países participantes.

b) Uno de los principios fundamentales que inspira el Acuerdo es el concepto de la solidaridad que debe manifestarse tanto en el orden de las decisiones de los órganos de la Subregión, como en lo relativo a la presencia conjunta hacia el exterior.

c) El Acuerdo tiende a formar una verdadera unión económica. Como consecuencia, el Acuerdo contempla una organización institucional, instrumentos y mecanismos que tienden a vincular mucho más estrechamente las economías participantes.

El Acuerdo establece dos órganos fundamentales:

- La Comisión, que es el órgano máximo en el que están representados los plenipotenciarios de los países al cual le corresponde adoptar las decisiones, y
- La Junta, que es el órgano técnico, compuesto de tres personas y su equipo profesional que no representan a ninguno de los países en particular y cuya función principal es la de efectuar proposiciones a la Comisión.

d) Es también característica importante del Acuerdo de Cartagena la existencia del mecanismo tendientes a la programación conjunta de las inversiones, especialmente en el sector industrial, mediante los llamados "Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial".

e) Otro instrumento fundamental del Acuerdo, es el Programa de Liberación del intercambio. A través de éste se logrará la libre circulación de mercancías originarias de los países del Acuerdo en todo el territorio de la Subregión, en un período de 10 años.

f) Con el fin de hacer eficaz el Programa de Liberación y de contribuir a una mejor asignación de los recursos productivos dentro de la Subregión, el Acuerdo dispone la elaboración de un arancel común respecto a terceros países. Este arancel debe perfeccionarse y adoptarse por los países de manera gradual.

g) Elemento esencial es el compromiso de otorgar, efectivamente, un tratamiento profesional para Bolivia y Ecuador en su calidad de países de menor desarrollo económico relativo.

h) Finalmente, el Acuerdo de Cartagena dispone la coordinación y armonización, a través del tiempo, de las políticas económicas en todos sus ámbitos.

F.— LO REALIZADO HASTA LA FECHA

La Comisión del Acuerdo de Cartagena y de la Junta, como asimismo los Gobiernos de los Países Miembros, han hecho un esfuerzo apreciable, para ejecutar las diversas etapas del proceso de integración subregional. La tarea se ha visto concretada en numerosas Decisiones, entre las que pueden señalarse las siguientes:

- a) Decisión N° 8, relativa a la coordinación de los Países Miembros frente a los Acuerdos de Complementación de ALALC.
- b) Decisión N° 12, que aprueba el arancel externo mínimo común para los productos del primer tramo de la Lista Común.
- c) Decisión N° 16, que contiene la lista de productos agropecuarios para los efectos de la aplicación de los artículos 72, 73 y 99 del Acuerdo.
- d) Decisión N° 17, Reglamento del Comité Asesor Económico y Social. Este Comité tiene por objetivos vincular los sectores de la actividad de los Países Miembros con los órganos principales del Acuerdo y promover una activa participación de los sectores que representa en el proceso de integración subregional.
- e) Decisión N° 18, Programación de la Industria Petroquímica.
- f) Decisión N° 22, Mecanismos y procedimientos para la armonización de políticas y coordinación de planes de desarrollo de los Países Miembros.
- g) Decisión N° 23, Aprobación del "Punto Inicial de Desgravación".

- h) **Decisión N° 24, Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y entre otros sobre marcas, patentes, licencias y regalías.**
- i) **Decisión N° 25, Nómina de productos reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.**
- j) **Decisión N° 30, Arancel Externo Mínimo Común.**

G.— EL TRATAMIENTO COMUN AL CAPITAL EXTRANJERO EN LA SUB-REGION ANDINA.

Los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena han sufrido, en general, los mismos síntomas que otros países en desarrollo, en relación a las inversiones extranjeras:

- influencia excesiva en la actividad económica y a veces política en el país al cual llega la inversión, más aún cuando éstas se realizan en un sector básico;
- Dificultad de planificar una política económica, toda vez que los centros de decisión se radican fuera del país en donde se ha realizado la inversión;
- las empresas extranjeras se constituyen en grupos de presión que lógicamente tratan de obtener condiciones cada vez más favorables, lo que obliga a los países receptores de capital, a entrar en una competencia entre ellos mismos para captar la inversión;
- la mayor capacidad financiera y tecnológica de la empresa extranjera tiende a desplazar la inversión nacional, como asimismo a absorber la escasa disponibilidad de crédito interno;
- prácticas de sobre y subfacturación y métodos de comercialización de tecnologías abiertamente reprobables.

Sabido es, por otra parte, que entre 1950 y 1967, las nuevas inversiones directas en América Latina procedentes de Estados Unidos ascendieron a US\$ 3.921 millones, mientras que en el mismo período las utilidades y dividendos que se retiraron sumaron US\$ 12.819 millones.

Se trataba, en consecuencia, de fortalecer la posición negociadora de la zona de integración frente al capital privado extranjero; de evitar una excesiva competencia intraregional por la nueva inversión extranjera y de lograr una distribución equitativa en la región de los nuevos proyectos de inversión controlados por intereses extranjeros. Igualmente de permitir un control sobre el desarrollo de la inversión y una participación nacional progresiva en su propiedad y administración.

Así lo señala la Declaración N° 7 que precede al articulado de la Decisión N° 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, indicando entre sus objetivos el de "contemplar mecanismos y procedimientos suficientemente eficaces para hacer posible una participación creciente del capital nacional en las empresas extran-

teras existentes... o que se establezcan en los Países Miembros, en tal forma que se llegue a la creación de empresas mixtas en que el capital nacional sea mayoritario y en que los intereses nacionales tengan capacidad para participar en forma determinante en las decisiones fundamentales de dichas empresas.

Para alcanzar estos objetivos, el Régimen Común contempla en su articulado numerosas e interesantes disposiciones, que por constituir una Decisión de la Comisión, son obligatorias para toda la Subregión Andina. A continuación, se señala lo esencial de dichas disposiciones.

- 1.— El régimen comprende todos los sectores de la actividad económica, y se aplica según sus diversas modalidades a las inversiones tanto nuevas como existentes.
 - 2.— Habrá una orientación selectiva de las inversiones. La Comisión, o los países individualmente, podrán señalar áreas reservadas para empresas nacionales.
 - 3.— Toda nueva inversión requerirá de autorización previa y registro. La reinversión se considerará como nueva inversión; existirán ciertas pautas comunes para calificar la conveniencia de la inversión.
 - 4.— En cada país existirá un organismo nacional que centralizará las informaciones relativas al desarrollo de las actividades y el control del cumplimiento de sus obligaciones.
 - 5.— No se autorizarán inversiones extranjeras destinadas a comprar empresas nacionales, salvo en casos extremadamente calificados.
 - 6.— La repatriación del capital sólo se autorizará si el inversionista vende sus acciones a manos nacionales o sea autorizado a liquidar la empresa.
 - 7.— Se permitirá la remesa de utilidades comprobadas hasta un máximo de 14% anual y previa autorización del organismo competente.
 - 8.— Los créditos no se considerarán como aporte de capital y sólo darán derecho a amortización e intereses y no a utilidades. Se controlarán los créditos entre casas matrices y filiales.
 - 9.— Las empresas extranjeras tendrán acceso únicamente al crédito interno de corto plazo.
 - 10.— Se establecen reglas para una participación nacional, gradual y progresiva en la propiedad y en la gestión de las empresas extranjeras que deseen gozar de los beneficios del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena. Se propone, por regla general, un plazo no superior a quince años para completar la mayoría nacional.
- En el cálculo de los porcentajes de participación será considerado como proveniente de los inversionistas nacionales las inversiones efectuadas por los inversionistas subregionales o la Corporación Andina de Fomento.
- 11.— Se aprobará, antes del 31 de Diciembre de 1971, un convenio tipo para evitar la doble tributación dentro de la Subregión y con los países extranjeros.
 - 12.— No se discriminará en materia de incentivos en contra del capital nacional. Se prevé una congelación de los incentivos existentes.
 - 13.— Todo contrato sobre importación de tecnología deberá ser examinado

y aprobado previamente por la autoridad nacional competente. No se permitirá cláusulas en que se limite la facultad de exportar, se creen obligaciones para importar desde determinados orígenes, se fijen precios, se fijen restricciones al volumen y estructura de la producción, se prohíba el uso de tecnología competitiva.

Estos mismos principios se aplicarán a los contratos sobre marcas y patentes. El aporte tecnológico no podrá capitalizarse.

14.— Se proponen un conjunto de medidas destinadas a promover la producción subregional de tecnología.

15.— Todos los contratos sobre marcas y patentes ya existentes deberán registrarse nuevamente. La Comisión podrá señalar líneas de producción para las que se prohíbe otorgar privilegios de patente. Habrá un impuesto sobre las marcas que empleen tecnologías superfluas.

16.— No se permitirán nuevas inversiones en el sector de los servicios públicos, banca comercial, seguros, otras organizaciones financieras y publicidad. Se preveen reglas de nacionalización progresiva de las ya existentes.

17.— En el sector de productos básicos se autoriza, en forma excepcional la actividad de empresas extranjeras bajo el sistema de concesiones siempre que el plazo del contrato no exceda de veinte años, cada país podrá, también, reservar para las empresas nacionales, públicas o privadas, sectores de actividad económica.

18.— El tratamiento aplicable al capital perteneciente a inversionistas nacionales de uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, distinto del país receptor, así como las reglas aplicables a las inversiones que realice la Corporación Andina de Fomento, serán objeto de una Decisión de la Comisión.

19.— En todo caso, estos principios tienen el carácter de exigencias mínimas aplicables a la inversión extranjera, reservándose cada país la facultad de poner en ejecución un régimen más estricto.